



Seis de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0289
RADICADO N° 2023-00155-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE HEMER CABEZAS ARÉVALO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, mediante proveído de pasado 02 de diciembre de 2022, declaró la falta de competencia atendiendo al factor territorial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S., por haberse efectuado la reclamación administrativa ante la sede de la demandada ubicada en el Municipio de Itagüí; así, siendo la ciudad de Bogotá el domicilio de la entidad reclamada, decidió remitir la demanda a esta municipalidad por encontrarse más próximo al circuito de Medellín.

En efecto, se advierte en el folio 44 a 45 del numeral 01 del índice digital, que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

De otro lado, se devuelve esta demanda a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará con precisión lo pedido en la pretensión segunda, ya que solicita el reconocimiento y pago de “los conceptos periódicos, mesadas o diferencias de manera retroactiva”, de tratarse de mesadas pensionales, deberá expresar el fundamento fáctico, manifestando cuáles son las mesadas adeudadas.

RADICADO N° 2023-00155-00

2. Aclarará en el hecho segundo-A, en virtud del fallecimiento de quien se le hizo devolución de saldos por sobrevivencia, pues lo narrado en el hecho es confuso, al indicar en el mismo fundamento que con posterioridad solicitó nuevo estudio por cumplir con los requisitos para acceder a la pensión. Igualmente, indicará para que tipo de pensión afirma reunió los requisitos.
3. Señalará en el hecho cuarto cual fue la prestación económica que le fue reconocida por la demandada el 27 de julio de 2017.
4. Dirá si los documentos obrantes a fojas 36 a 39 y 124 del numeral 01 del índice digital deberán ser tenidos como pruebas, por cuanto no fueron relacionados como tal en el capítulo correspondiente.
5. Allegara debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues el aportado data del 28 de agosto de 2020, esto es, fue expedido hace más de 2 años.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, portador de la T.P. No. 256.242 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido JOSE HEMER CABEZAS ARÉVALO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos señalados en las consideraciones.

RADICADO N° 2023-00155-00

TERCERO: RECONOCER personería al abogado titulado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, portador de la T.P. No. 256.242 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3ef60d64ba474ca1b7f916107c998150a1c9f1a9b1d1b09130e4cff645a3f**

Documento generado en 06/06/2023 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>